



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 09 de mayo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, el Oficio N° DGPL- 62-II-2-805.-, que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solís, Juan Quiñonez Ruíz, Luis Iván Gurrola Vega, José Angel Beltrán Félix y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo del año que se cursa, esta Legislatura Local, recibió de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el oficio numero D.G.P.L.62-II-2-805, mediante el cual se remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente; por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 135 del citado Ordenamiento Constitucional, este Poder Legislativo Local en su carácter de integrante del Constituyente Permanente, se permite formular la opinión que la Carta Fundamental requisita al efecto.

SEGUNDO.- La minuta, en esencia, conforme a la doctrina constitucional de federalismo cooperativo, el Congreso General, incorpora el régimen concurrente de federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, la materia de derechos de víctimas.

Durante el mes de abril de los años 2012 y 2013 las Cámaras del Congreso Federal ya habían adoptado resolución en torno a la materia, mediante reformas a las fracciones XXIX-Q Y XXIX-R; al paso del tiempo y sin que hubiere sido remitida para su promulgación alguna de las citadas reformas y posterior a la aprobación y publicación, el 9 de agosto de 2013 de la Ley General de Víctimas las citadas reformas quedaron obsoletas, más aún con las recientes reformas en Materia Política de la Ciudad de México, al haber superado el régimen transitorio previsto en las reformas en cita, por lo que se requiere un sustento constitucional



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

adecuado, en torno a la legislación constitucional y general, para permitir la eficaz concurrencia de los niveles de gobierno previstos en la carta constitucional en materia de víctima.

TERCERO.- Así las cosas, las Cámaras Federales, en su análisis, dictaminación y aprobación de la minuta, reconocen la importancia de eximir de la Reforma Constitucional original el régimen transitorio, toda vez que el sustento de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general, técnicamente se encuentra satisfecha y además, por técnica constitucional debe incorporarse la nueva figura que representan las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para permitir la eficacia en la reforma política de dicho ente conforme a la Constitución, pues la concurrencia de las entidades federativas y los municipios con la Federación en esta materia no puede eximir las demarcaciones territoriales antes citadas, porque precisamente la reforma política mencionada homologa su presencia política a un municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 556

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación de las entidades federativas, municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

XXX. ...

TRANSITORIO DE LA MINUTA

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO DEL PRESENTE DICTAMEN

Único. Remítase el presente al Honorable Congreso de la Unión, para que surta sus efectos legales y remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días de Junio del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.

DIP. MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIO.